



FIDEL ROGELIO HERRERO MARÍN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1**  
**GIJON**

DOY FE: De que las presentadas..... 6..... Fotocopias por mí rubricadas y

**SENTENCIA: 00123/2017** validadas con el de la Secretaría, concuerdan bien y fielmente con sus originales a que me remito

Modelo: N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 ( NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

Equipo/usuario: TCR

N.I.G: 33024 45 3 2016 0000261

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000266 /2016 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: [REDACTED] LOPD

Abogado: [REDACTED] LOPD

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE GIJON Y ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado: [REDACTED] LOPD

Procurador D./Dª [REDACTED] LOPD

**SENTENCIA**

En GIJON, a seis de junio de dos mil diecisiete.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 266/2016, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante [REDACTED] LOPD [REDACTED] y representada y asistida por el Letrado [REDACTED] [REDACTED]; de otra como demandados el Ayuntamiento de Gijón y Zurich Insurance Plc. Sucursal en España, representados por la Procuradora [REDACTED] LOPD [REDACTED] y asistidos por el Letrado [REDACTED] LOPD [REDACTED]; sobre Responsabilidad Patrimonial.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia mediante la que estimando la demanda, decrete contraria a Derecho la desestimación por parte del Ayuntamiento de Gijón de la reclamación de responsabilidad patrimonial y establezca la responsabilidad del Ayuntamiento de Gijón en la caída sufrida por la demandante el 2 de Septiembre de 2015 en la calle Río de Oro por falta de mantenimiento en la vía pública (acera), y condene al citado Ayuntamiento a indemnizar a la demandante con la suma de 5.836,65 Euros en concepto de daños y perjuicios, más los intereses legales que se devenguen, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

**SEGUNDO:** La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente



PRINCIPADO DE ASTURIAS



progresiva, que terminó el día 10-12-15 con la recomendación de aplicación de calor local y la realización diaria en su casa de ejercicios, al continuar con una cervicodorsalgia residual de predominio derecho (lado con el que había impactado contra el suelo en la caída). El 16-12-15 la recurrente fue dada de alta por su traumatólogo con una cervicobraquialgia residual para la que prescribe fisioterapia en su centro y tratamiento sintomático para los momentos de dolor.

Se reclaman 8 días improductivos a 58,41 euros/día, 467,28 euros; 97 días no improductivos a 31,43 euros/día, 3.048,71 euros y 3 puntos de secuelas (algias postraumáticas cervicales sin compromiso radicular) a 703,23 euros/punto, 2.109,69 euros; factor de corrección 10%, 210,97 euros; en total 5.836,65 euros.

Por la Administración demandada y la parte codemandada se solicitó la desestimación del recurso interpuesto.

**SEGUNDO:** Los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada jurisprudencia (Ss. 2-2-88, 11-2-91, 2-2-93) son: a) la efectiva realidad del daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto y c) que no se haya producido fuerza mayor.

Corresponde a la parte actora acreditar el nexo de causalidad existente entre las lesiones sufridas y la actuación administrativa objeto de enjuiciamiento, consistente en la falta de mantenimiento de la vía pública (acera) en debidas condiciones de seguridad debido a la existencia de una baldosa rota y desnivelada.

Consta en el expediente (folio 17) el parte de la Policía Local de 4-9-15 en el que se señala que el día 2-9-15, a las 14,45 horas los agentes de la Policía Local con claves números **LOPD** y **LOPD** informan que se trasladaron a la calle Río de Oro donde se había caído una persona de forma casual al haber tropezado con una baldosa rota, siendo ésta la recurrente. Presentaba una erosión en la rodilla derecha con el pantalón roto y se quejaba de dolores en la espalda.

Por el Servicio de Obras Públicas, el 14-10-15 se emite informe en el que se indica que las baldosas ya han sido reparadas el 14-9, tras aviso de la Policía Local. Se añade que los desperfectos que existían en la acera, previamente a la reparación, consistían en una baldosa rota, ocasionando desniveles de hasta dos centímetros. La acera existente en la calle Río de Oro tiene un ancho de 3 metros, encontrándose la baldosa rota centrada en la zona de tránsito. Asimismo se puede observar la falta de obstáculos en la zona, que pudieran afectar a la visibilidad de los desniveles.

El examen de la prueba practicada permite imputar a la Administración demandada la responsabilidad del siniestro.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



Ha de prevalecer en este caso, el criterio pericial de [redacted] sobre la ausencia de secuelas derivadas de la caída de la actora, proviniendo las algias, que padece la misma en la actualidad, de su patología previa, sin que se haya acreditado que tales algias se hayan agravado con motivo del siniestro enjuiciado.

Por tanto, procede reconocer a la actora 3.358,84 euros en concepto de días totales de curación, cantidad que ha de incrementarse con los intereses legales desde el día 3-9-15, fecha de la reclamación en vía administrativa.

**TERCERO:** Siendo parcial la estimación de la demanda, no procede imposición de costas (art. 139 de la LJCA).

### FALLO

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado [redacted] en representación y asistencia de [redacted], contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 28-6-16, debo anular y anulo dicha resolución por no ser la misma conforme a derecho, reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por la Administración demandada, a quien en este sentido se condena, en la cantidad de 3.358,84 euros, más los interés legales de la misma desde el día 3-9-15; sin costas.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

Y para que conste y sirva de oportuno TESTIMONIO, se extiende e presente en Gijón, a 19-6-18 de



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

